



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN	2019-00187
DEMANDANTE	JESUS ANDRES CALLE BALBIN
DEMANDADO	EDERSON HERRERA PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	FEBRERO 2 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el termino otorgado a la parte demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que en auto de fecha noviembre 18 de 2022, notificado en estado No 105 de fecha noviembre 21 de 2022 se requirió a la parte demandante, así:

"1. Requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado el los numerales 5 y 6 del auto del 30 de julio de 2019, por las razones anteriormente expuestas. Otórguese el término de 30 días para cumplir con dichas cargas procesales, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP."

Los 30 días otorgados para cumplir con la carga procesal vencieron el día 25 de enero de 2023, sin que haya existido pronunciamiento alguno de la parte interesada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el caso bajo examen, se observa que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta, por lo que se encuentran satisfechos los presupuestos para darle aplicabilidad a lo dispuesto en la norma en comentario.

Por otra parte, tenemos que en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, se ordenó a la demandante SOCIEDAD CONSTRUTEL S.A. (TERCERO AD-EXCLUENDUM). Subsanan los yerros anotados, se deja constancia que dentro del término presentó

escrito de subsanación, sin embargo teniendo en cuenta el principio del derecho "accessorium sequitur principale" y bajo el entendido que, en este auto se decretará desistimiento tácito de la demanda principal, no es jurídicamente procedente continuar con este proceso el cual depende del VERBAL (PERTENENCIA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral primero (1) del Código General del Proceso.
2. Condénese en costas a la parte demandante según lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto por medio de estado.
4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3b30c34865f50b51c65fc160eb90d9de5610a109d79c067a716c94905b371a**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **010**

SOLEDAD, **FEBRERO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO